



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEPARTAMENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

Título Primero.

Capítulo I. Consideraciones Generales.

Capítulo II. De las Atribuciones de las Autoridades Universitarias en Relación con la Organización Académica Departamental.

Capítulo III. De la Organización de las Divisiones.

Capítulo IV. De los Directores de División.

Capítulo V. De los Comités de Evaluación de las Funciones Académicas de las Divisiones.

Capítulo VI. De las Secretarías Técnicas de Docencia y de Posgrado e Investigación de las Divisiones.

Capítulo VII. De los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación, en lo General.

Capítulo VIII. De los Secretarios Técnicos de Docencia en las Divisiones.

Capítulo IX. De Los Secretarios Técnicos de Posgrado e Investigación de las Divisiones.

Capítulo X. Del Departamento.

Capítulo XI. De los Jefes de los Departamentos Académicos.

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1°. La Universidad de Quintana Roo, dentro del régimen funcional establecido en su cuerpo normativo, llevará a cabo la administración y operación de sus funciones académicas de docencia, de investigación y de extensión académica a través de una organización académica departamental que en cada una de sus Unidades Académicas estará integrada por Divisiones y por Departamentos.

Artículo 2°. La Universidad integrará y establecerá, en el marco de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de su estructura programática presupuestal, un programa presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo de carácter institucional y derivados del mismo; los programas presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos anuales correspondientes para el fomento y operación de sus funciones académicas. Dichos programas presupuesto de egresos e ingresos contendrán sus respectivos criterios, procedimientos e instrumentos de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 3°. En cada Unidad Académica habrá como máximo tres Divisiones y en cada División habrá un máximo de tres Departamentos.

Artículo 4°. Sólo se autorizará la creación de un Departamento cuando lo justifique una necesidad académica de carácter estructural, se disponga del presupuesto suficiente para su operación y se cuente con el personal académico, definido por el Artículo 122° del Reglamento General, que garantice el cumplimiento de las actividades y funciones de su ámbito de competencia.

Artículo 5°. Se establecerá una estructura programática presupuestal de carácter institucional en la cual estarán claramente diferenciados para cada una de sus Unidades Académicas los programas de fomento y operación de sus funciones académicas:

- I. De docencia en profesionales asociados, en licenciatura y en posgrado;
- II. De investigación y desarrollo;
- III. De extensión académica: vinculación, educación continua, capacitación profesional, ensayo y control de materiales, asesoría y consultoría, estudios y proyectos, difusión y divulgación científica y, servicios de información científica y tecnológica.

Artículo 6°. Cada Unidad Académica integrará y operará, en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional su propio Plan Estratégico de Desarrollo y

derivados del mismo formulará sus propios programas presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales.

Artículo 7°. Todo el personal que realice actividades académicas en la Universidad deberá quedar adscrito en las Divisiones y los Departamentos académicos. Los funcionarios o trabajadores universitarios que impartan cursos, o participen en proyectos de investigación, así como en la prestación de servicios académicos pertenecerán a un Departamento y cumplirán con las obligaciones inherentes a ello.

Artículo 8°. El personal académico de carrera, de medio tiempo y tiempo completo, adscrito a los Departamentos Académicos integrará su Programa Anual de Actividades Académicas, con criterios, procedimientos e instrumentos específicos de seguimiento, control y evaluación, en el que deberá contemplar su participación específica en las tres funciones académicas: docencia, investigación y prestación de servicios académicos.

Artículo 9°. El personal académico contratado por obra y/o tiempo determinados integrará en el contrato respectivo su Programa de Actividades Académicas con criterios, procedimientos e instrumentos específicos de seguimiento, control y evaluación, en el que de acuerdo con el objetivo de su contratación especificará en cuál o cuáles funciones académicas desempeñará sus actividades.

Artículo 10°. Los programas de docencia, de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado, serán administrados en las Divisiones en los que queden adscritos por área de conocimiento.

Artículo 11°. Los programas de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado que ofrezca la universidad se llevarán a cabo a través de un modelo curricular de carácter institucional, flexible, con sistema de créditos, impartido interdepartamentalmente, que permita la movilidad estudiantil intra e interinstitucional. Estarán adscritos a la División en la que se ubique la carrera por área de conocimiento.

Artículo 12°. Los cursos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado serán impartidos por los profesores adscritos a los Departamentos Académicos, bajo una administración interdepartamental e interdivisional ubicada en la División en la que por área de conocimiento quede adscrito el programa correspondiente.

Artículo 13°. Los programas de investigación y desarrollo serán administrados en las Divisiones en los que queden adscritos por área de conocimiento, a partir de los cuáles se llevarán a cabo los proyectos de investigación y desarrollo.

Artículo 14°. Los proyectos de investigación, según sea el caso aprobado, serán responsabilidad de un solo Departamento y podrán ser ejecutados totalmente en ese Departamento, o bien, bajo una organización interdepartamental e interdivisional, e incluso interinstitucional dirigida por el miembro del Departamento al que se le aprobó el proyecto.

Artículo 15°. Los programas de extensión académica serán administrados en las Divisiones correspondientes; a partir de los cuáles se llevarán a cabo acciones específicas.

Artículo 16°. Las acciones específicas de prestación de servicios académicos serán ejecutadas en un solo Departamento, o bien, bajo una organización interdepartamental e interdivisional, e incluso interinstitucional dirigida por el miembro del Departamento al que se le aprobó la acción específica.

Artículo 17°. La División será la dependencia universitaria a la que en el área de conocimiento de su competencia le corresponde la administración del fomento y la operación de las funciones académicas de docencia y de investigación y prestación de servicios académicos. Al frente de cada División habrá un Director.

Artículo 18°. La administración del fomento y la operación de las funciones académicas de docencia y de investigación y prestación de servicios académicos en cada División implica, en términos generales:

- I.- La formulación de las propuestas correspondientes al área de conocimiento de su competencia para la integración del Plan Estratégico de Desarrollo y de los programas de presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales de la Unidad Académica a la cual está adscrita;
- II.- La gestión, el ejercicio, el seguimiento y el control, en los términos establecidos por la normatividad vigente, de los programas, presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales aprobados para la División por los órganos universitarios correspondientes;
- III.- La coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones de fomento y operación contenidos en los programas, presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales aprobados para la División por los órganos universitarios correspondientes.

Artículo 19°. El Departamento es la dependencia universitaria que constituye la unidad académica básica, se organiza sobre la base de un campo disciplinario

definido dentro de un área de conocimiento que compete a una División. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe.

Artículo 20°. La Universidad previa evaluación, creará, organizará, reestructurará o suprimirá, en los términos de su cuerpo normativo las Unidades Académicas, las Divisiones y los Departamentos, así como las funciones y los programas académicos en función de las necesidades que surjan para cumplir cabal y plenamente con sus objetivos, tanto en el estado de Quintana Roo, como en el país y en el extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEPARTAMENTAL

Artículo 21°. Con base en el inciso VI y VII, del artículo 19 de la Ley Orgánica vigente corresponderá al H. Consejo Universitario:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le presente el Rector para el establecimiento de la organización académica departamental, en cada una de las Unidades Académicas de la universidad, con las implicaciones correspondientes;
- II. Analizar y autorizar, en su caso, los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, para la operación y desarrollo de las funciones académicas de la universidad.

Artículo 22°. Con base en los incisos VI, X, y XIII del artículo 26 de la Ley Orgánica vigente corresponderá al Rector:

- I. Presentar al H. Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, en su caso, la propuesta para el establecimiento de la organización académica departamental, en cada una de las Unidades Académicas de la universidad;
- II. Designar a los Jefes de Departamento y a los Secretarios Técnicos de las funciones de docencia y, de posgrado e investigación de las Divisiones en cada una de las Unidades Académicas, considerando las propuestas de los Coordinadores de estas últimas;
- III. Presentar al Consejo Universitario, para su análisis y autorización, en su caso, las propuestas de los programas, presupuesto de egresos e

ingresos, de mediano plazo y anuales para la operación y desarrollo de las funciones académicas de la universidad.

Artículo 23°. Con base en los incisos I y III del artículo 29 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Consejos Académicos dictaminar las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, de la Unidad Académica correspondiente y de las Divisiones que la constituyan.

Artículo 24°. Con base en los incisos IV, V, VI y VII del artículo 33 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Coordinadores de las Unidades Académicas:

- I. Formular y presentar al Consejo Académico correspondiente, para su dictamen, los programas, presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, de la Unidad Académica respectiva;
- II. Proponer al Rector el nombramiento de los Jefes de los Departamentos Académicos y Secretarios Técnicos de funciones académicas de las Divisiones;
- III. Presentar al Rector, para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, así como de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los mismos, de la Unidad Académica respectiva, y dirigir la ejecución de lo aprobado.

Artículo 25°. Con base en los incisos I y III del artículo 35 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Consejos de División, analizar y opinar sobre las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales de la División, así como sobre los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los mismos, para su posterior aprobación por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIVISIONES**

Artículo 26°. La División es la dependencia universitaria a la que por área de conocimiento le compete la administración de los programas de fomento y de operación de las funciones académicas de docencia, de investigación y desarrollo y de extensión académica.

Artículo 27°. El gobierno, administración y funcionamiento de las divisiones se articulará a través de los siguientes órganos y dependencias:

I. Órganos unipersonales:

El Director de la División.

Los Jefes de Departamento.

Los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación.

II. Órganos colegiados:

El Consejo de División.

Los Comités de Evaluación de las funciones de docencia y de posgrado e investigación.

III. Dependencias:

Los Departamentos adscritos a la División.

Las Secretarías Técnicas de las funciones de docencia y de posgrado e investigación.

Artículo 28°. Cada División contará con personal administrativo que auxiliará al Director de División en los aspectos relacionados con el ejercicio, seguimiento y control presupuestales, así como con los trámites y gestiones de carácter administrativo a realizar con otras dependencias universitarias. Dicho personal también será responsable de la prestación de los servicios de apoyo administrativo a la División y a las dependencias que la integran.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES DE LAS DIVISIONES

Artículo 29°. El Director de División es la autoridad responsable de las labores académicas y administrativas de la misma, en los términos del cuerpo normativo universitario y conforme a los lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos de Desarrollo y en los programas presupuesto de egresos e ingresos institucionales y de Unidad Académica; así como en los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales, de mediano plazo y anuales, aprobados por la universidad para la División.

Artículo 30°. El Director de División será designado, reunirá los requisitos y durará en su cargo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 31°. Además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo, corresponderá a un Director de División como funcionario universitario:

- I. Promover relaciones con instituciones de interés para la Universidad y la División;
- II. Coordinar, supervisar y fomentar mecanismos de comunicación e información entre las dependencias y personas que integran la División, y promoverla entre ésta y las demás dependencias de la universidad;
- III. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado por las autoridades Universitarias;
- IV. Promover la obtención de recursos complementarios para la realización de los programas de desarrollo de la División a su cargo;
- V. Designar las comisiones que estime necesarias para la operación y desarrollo de la División;
- VI. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica la creación de nuevos Departamentos Académicos y programas de estudio;
- VII. Promover la concertación de contratos y convenios en el área de conocimiento de su competencia para la mejor vinculación de la universidad con la sociedad;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 32°. En relación con los Comités de Evaluación de los programas académicos de la División, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los candidatos para integrar los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División, en los términos de este Reglamento;
- II. Supervisar y opinar sobre el desempeño de los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División a su cargo;
- III. Analizar y turnar al Coordinador de la Unidad Académica, con sus

comentarios, los informes de los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División a su cargo.

Artículo 33°. En relación con el personal adscrito a la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Analizar y, en su caso, someter a consideración del Coordinador de la Unidad Académica las necesidades de personal académico;
- II. Analizar y, en su caso, someter a consideración del Coordinador de la Unidad Académica el personal que sea candidato a efectuar intercambios interinstitucionales y/o estudios dentro y fuera de la universidad;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar la carga académica de los profesores de la División a su cargo, que le presenten los Jefes de Departamento correspondientes;
- IV. Autorizar comisiones relacionadas con las funciones del personal de la División a su cargo por períodos hasta de una semana; así como, analizar y someter, en su caso, a consideración del Coordinador de la Unidad Académica las comisiones por períodos mayores.

Artículo 34°. En relación con los programas de docencia de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los planes y programas de estudio de los programas de docencia a su cargo;
- II. Poner en vigor y vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de los programas de docencia;
- III. Analizar y, en su caso aprobar el calendario y la distribución de cursos de los programas de docencia de la División;
- IV. Fomentar la acreditación nacional de los programas de la División a su cargo;
- V. Fomentar la integración y establecimiento de exámenes departamentales para evaluar el aprendizaje de los alumnos;
- VI. Impulsar que los alumnos egresados de las licenciaturas de la División a su cargo, si ese es el caso, cumplan con los estándares establecidos por los Exámenes Nacionales de Egreso;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de Servicio Social de los estudiantes de los programas de docencia.

Artículo 35°. En relación con los programas de investigación y desarrollo de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los programas divisionales de investigación y desarrollo;
- II. Poner en vigor, fomentar y supervisar el cumplimiento de los programas divisionales de investigación y desarrollo;
- III. Convocar al personal académico de la División para la presentación y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo;
- IV. Nombrar a los integrantes de un Comité auxiliar de Evaluación para calificar y evaluar técnica y económicamente las propuestas de los proyectos de investigación presentadas por los Departamentos Académicos en el área de conocimiento de la propia División;
- V. Informar a los departamentos los resultados de los dictámenes del Comité auxiliar de Evaluación de los proyectos de investigación presentados por los Departamentos Académicos de la División a su cargo;
- VI. Fomentar el incremento de académicos universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Fomentar la publicación de los avances y resultados de los proyectos de investigación en revistas del Padrón de Excelencia del CONACYT;
- VIII. Fomentar que los mejores alumnos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado se incorporen al Programa de Formación de Investigadores de la universidad;
- IX. Proponer el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 36°. En relación con los programas de extensión académica de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer los programas divisionales de extensión académica;
- II. Poner en vigor, fomentar y supervisar el cumplimiento de los programas divisionales de extensión académica;
- III. Analizar y, en su caso aprobar las propuestas específicas de servicios académicos que presenten los Jefes de los Departamentos Académicos;

- IV. Impulsar el incremento y diversificación de los programas de extensión académica;
- V. Fomentar la difusión y divulgación de los eventos y resultados de los servicios académicos;
- VI. Proponer el establecimiento de convenios para la realización de acciones conjuntas de servicios académicos con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS DE LAS DIVISIONES

Artículo 37°. Cada División contará con tres comités de evaluación de sus funciones académicas, uno para sus programas de docencia, el otro para sus programas de posgrado e investigación y el tercero para sus programas de extensión académica. Dichos comités de evaluación son órganos colegiados de carácter académico integrados por profesionales con experiencia y prestigio reconocidos.

Artículo 38°. Los comités de evaluación de las funciones académicas de las Divisiones se integrarán una vez al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del Coordinador de la Unidad Académica. Sus integrantes serán nombrados por el Coordinador de la Unidad Académica a propuesta del Director de la División correspondiente y durarán en sus funciones un máximo de treinta días hábiles, al término de los cuales entregarán su informe al Director de la División correspondiente.

Artículo 39°. El comité de evaluación de la función de docencia de cada División estará integrado por:

- I. Un profesor de carrera de la División, que lo presidirá;
- II. Un profesional con experiencia en el campo de la actividad laboral del programa, externo a la Universidad;
- III. Un profesional con experiencia en el campo académico del programa, externo a la Universidad;
- IV. Un egresado del área a evaluar.

Artículo 40°. Compete a los comités de evaluación de los programas de docencia de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

- I. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los alumnos de nuevo ingreso;
- II. Los programas de cada uno de los planes de estudio;
- III. La evaluación del aprendizaje de los alumnos;
- IV. El desempeño docente del personal académico;
- V. La calidad y pertinencia de los servicios de apoyo académico;
- VI. El seguimiento de los egresados;
- VII. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los exámenes generales al egreso;
- VIII. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 41°. El comité de evaluación de posgrado e investigación de cada División estará integrado por:

- I. Un Profesor de carrera de la División que lo presidirá;
- II. Un investigador con experiencia en el área a evaluar, externo a la Universidad por cada uno de los programas de investigación y desarrollo a cargo de la División;
- III. Un representante de un organismo o cámara empresarial.

Artículo 42°. Compete a los comités de evaluación de los programas de posgrado e investigación de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

- I. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de las solicitudes para el registro y aprobación de los proyectos de investigación y desarrollo;
- II. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación y desarrollo;
- III. El desempeño en la investigación y desarrollo del personal académico;

- IV. La calidad y pertinencia de la infraestructura de investigación y desarrollo;
- V. La suficiencia y oportunidad del financiamiento a los proyectos de investigación y desarrollo;
- VI. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 43°. El comité de evaluación de la función de extensión académica de cada División estará integrado por:

- I. Un Profesor de carrera de la División, que lo presidirá;
- II. Un profesional con experiencia en el área a evaluar, externo a la Universidad, por cada uno de los programas de extensión académica a cargo de la División;
- III. Un representante del Patronato Universitario.

Artículo 44°. Compete a los comités de evaluación de los programas de servicios académicos de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

- I. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la promoción, fomento y contratación de los servicios académicos;
- II. La factibilidad técnica económica de los servicios académicos;
- III. La congruencia de los servicios de extensión académica en relación con los programas a que pertenecen
- IV. La pertinencia de los servicios de extensión académica en relación con el área de conocimiento y con su campo de aplicación;
- V. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de los resultados parciales y finales de los servicios de extensión académica;
- VI. La calidad y el desempeño del personal académico participante;
- VII. La calidad y pertinencia de los servicios de apoyo académico;
- VIII. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 45°. Cada Director de División, a través de su correspondientes

Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación, aportará la información documental pertinente para que los Comités de Evaluación cumplan con sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE DOCENCIA Y DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LAS DIVISIONES.

Artículo 46°. En cada División habrá una Secretaría Técnica de Docencia y una Secretaría Técnica de Posgrado e Investigación, como instancias de apoyo del Director de la División.

Artículo 47°. Los Secretarios Técnicos serán designados por el Rector a propuesta del Coordinador de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VII

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE DOCENCIA Y DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, EN LO GENERAL.

Artículo 48°. El Secretario Técnico de funciones académicas en las Divisiones es el responsable de la administración y coordinación de la operación de una función académica específica, en los términos del cuerpo normativo universitario y de los Planes de Desarrollo y programas presupuesto de egresos e ingresos institucionales y de Unidad Académica; así como de los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales de mediano plazo y anuales aprobados por la universidad para la División.

Artículo 49°. Para ser designado Secretario Técnico de Docencia o de Posgrado e Investigación en una División se requerirá:

- I.** Tener más de treinta años de edad. Poseer título profesional legalmente expedido en el nivel de licenciatura;
- II.** Tener como mínimo tres años de experiencia en la función académica correspondiente en el área de conocimiento de la División;
- III.** Ser persona de reconocida competencia profesional;
- IV.** No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 50°. A los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación en una División corresponderá como funcionarios universitarios:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de División, con voz, pero sin voto; y auxiliar al Director de la División correspondiente en la ejecución de los acuerdos;
- II. Identificar instituciones con las que ha de mantener relaciones la División en lo referente a programas de docencia, de investigación y desarrollo y de servicios de extensión académica, según sea el caso, y proponerlas a la Dirección de la División correspondiente;
- III. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado;
- IV. Identificar fuentes de recursos complementarios para la realización de los programas a su cargo y proponerlas a la Dirección de la División correspondiente;
- V. Poder impartir cursos hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- VI. Proponer al Director de la División correspondiente la creación de nuevos programas en la función académica de su competencia;
- VII. Proponer al Director de la División correspondiente la concertación de contratos y convenios en la función académica de su competencia para la mejor vinculación de la universidad con la sociedad;
- VIII. Cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias.

Artículo 51°. En relación con los Comités de Evaluación de los programas académicos de la División, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación en una División:

- I. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el apoyo y la supervisión del desempeño de los Comités de Evaluación de los programas académicos a su cargo;
- II. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de los informes de los Comités de Evaluación de los programas académicos a su cargo;
- III. Elaborar y turnar al Director de la División correspondiente las propuestas de mejoramiento e innovación de los programas académicos a su cargo.

Artículo 52°. En relación con el personal a su cargo, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación en una División:

- I. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de la carga académica de los profesores de la División, en lo referente a los programas a su cargo, que presenten los Jefes de Departamento respectivos, de acuerdo con las políticas establecidas;
- II. Proponer al Director de la División correspondiente la contratación o nombramiento del personal administrativo, necesario para el funcionamiento de la Secretaría Técnica a su cargo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal administrativo y de servicios de la Secretaría Técnica a su cargo.

Artículo 53°. En relación con la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control programático presupuestal y, evaluación, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia y de Posgrado e Investigación en una División:

- I. Elaborar la propuesta del apartado correspondiente, a la función académica a su cargo, del programa presupuesto de egresos e ingresos divisional de mediano plazo, con base en las indicaciones que reciba del Director de la División correspondiente;
- II. Elaborar la propuesta del apartado correspondiente a la función académica a su cargo de los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales anuales, con base en las indicaciones que reciba del Director de la División correspondiente;
- III. Auxiliar al Director de la División correspondiente en la administración del ejercicio del programa presupuesto de egresos e ingresos divisional anual, aprobado para la función académica a su cargo y vigilar su correcta aplicación, de acuerdo con los rubros y la calendarización correspondientes;
- IV. Elaborar y presentar al Director de la División correspondiente los informes trimestrales y anual de seguimiento programático presupuestal y los informes semestrales y anuales de evaluación, de las partes correspondientes a los programas presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales, de la función académica a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE DOCENCIA EN LAS DIVISIONES.

Artículo 54°. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Docencia en una División:

- I.** Administrar y coordinar la operación de los programas de docencia a su cargo;
- II.** Convocar, con la autorización del Director de División correspondiente y el visto bueno de los Jefes de Departamento de la propia División a los académicos, que por sus características curriculares son candidatos a impartir las asignaturas de cada uno de los planes de estudio a cargo de la Secretaría Técnica;
- III.** Proponer al Director de la División en qué Departamento deberán dictarse las asignaturas de los planes de estudio a su cargo;
- IV.** Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga a las autoridades universitarias correspondientes los planes de estudio de los programas de docencia a cargo de la División;
- V.** Supervisar el estricto cumplimiento de los planes de estudio que, para la propia División, hayan aprobado las autoridades universitarias correspondientes;
- VI.** Elaborar la propuesta, para cada ciclo lectivo, de la programación de los cursos de los programas de docencia a su cargo, y presentarla para su visto bueno y aprobación a los Jefes de Departamento y al Director de la División correspondiente, en el marco del Calendario Escolar Institucional;
- VII.** Atender las quejas y sugerencias que le sean presentadas por los alumnos de los programas de docencia a su cargo, y resolverlas si son de su competencia. En caso contrario, turnar al interesado a las autoridades competentes;
- VIII.** Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para impartir los programas de docencia a su cargo, por concepto de servicios personales, de materiales y suministros, y de servicios, en el marco del programa presupuesto anual aprobado y de la normatividad universitaria;

- IX.** Administrar y coordinar las acciones de fomento para lograr la acreditación nacional de los programas de docencia de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado, según sea el caso a su cargo, en la División respectiva;
- X.** Administrar y coordinar las acciones de fomento para la integración y establecimiento de exámenes departamentales para evaluar el aprendizaje de los alumnos;
- XI.** Administrar y coordinar las acciones de fomento para lograr que los alumnos egresados de las carreras de profesional asociado y de licenciatura a su cargo, si ese es el caso, cumplan con los estándares establecidos por los Exámenes Nacionales de Egreso;
- XII.** Proponer al Director de la División respectiva la celebración de convenios para el intercambio y movilidad estudiantil con instituciones nacionales y extranjeras en los programas de docencia a su cargo;
- XIII.** Proponer al Director de la División respectiva el establecimiento de convenios para el intercambio de profesores con instituciones nacionales y extranjeras;
- XIV.** Integrar los programas de Servicio Social y de Prácticas Profesionales de los estudiantes de los programas de profesional asociado y de licenciatura, según sea el caso, y someterlos a la aprobación del Director de División correspondiente;
- XV.** Integrar las solicitudes que, con el visto bueno del correspondiente Jefe de Departamento, le presenten los miembros del personal académico para presentar acciones y resultados de docencia, así como ponencias en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del programa presupuesto anual autorizado para la División correspondiente.

Quedan exceptuadas de las funciones del secretario técnico de docencia las relativas a estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IX

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN LAS DIVISIONES

Artículo 55. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Posgrado e Investigación en una División, en relación con los programas de investigación de la División:

- I. Administrar y coordinar la operación de los programas de investigación y desarrollo a su cargo;
- II. Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga a las autoridades universitarias correspondientes los programas de investigación y desarrollo a su cargo;
- III. Coordinar los programas de fomento para el cumplimiento de los programas de investigación y desarrollo a su cargo;
- IV. Elaborar la propuesta de la Convocatoria Divisional para la presentación y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo y someterla al visto bueno de los Jefes de Departamento y del Director de la División correspondientes;
- V. Elaborar la propuesta de integrantes de un Comité auxiliar de Evaluación para calificar y evaluar las propuestas de los proyectos de investigación y desarrollo presentadas por los Departamentos de la propia División;
- VI. Auxiliar al Director de la División, en la que se ubica, en el análisis de los Dictámenes de los Comités de Evaluación de los proyectos de investigación y desarrollo por cada Departamento de la División;
- VII. Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para los proyectos de investigación y desarrollo aprobados, por concepto de servicios personales, de materiales y suministros, así como de servicios, en el marco del programa presupuesto de egresos e ingresos anual aprobado y de la normatividad universitaria;
- VIII. Coordinar las acciones de fomento necesarias para incrementar el número de académicos universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores;
- IX. Coordinar las acciones de fomento para que la planta académica, de la División correspondiente, incremente la publicación de los avances y resultados de los proyectos de investigación y desarrollo

en publicaciones periódicas inscritas en el Padrón de Excelencia del CONACYT;

- X. Coordinar las acciones de fomento para que los mejores alumnos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado se incorporen al Programa de Formación de Investigadores de la universidad;
- XI. Proponer al Director de la División correspondiente el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras;
- XII. Integrar las solicitudes que con el visto bueno del correspondiente Jefe de Departamento le presenten los miembros del personal académico para presentar avances y resultados de investigación y desarrollo, así como ponencias, en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del programa presupuesto anual autorizado para la División.

Artículo 56°. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Posgrado e Investigación en relación con los programas de extensión académica de la División:

- I. Administrar y coordinar la operación de los programas de servicios de extensión académica a su cargo;
- II. Convocar, con la autorización de los Directores de División correspondientes y el visto bueno de los Jefes de Departamento de la propia División a los académicos, que por sus características curriculares y sus intereses sean candidatos para prestar servicios de extensión académica;
- III. Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga a las autoridades universitarias correspondientes los programas de servicios de extensión académica a su cargo;
- IV. Supervisar el estricto cumplimiento de los programas de servicios de extensión académica a su cargo, que para la propia División hayan aprobado las autoridades universitarias correspondientes;
- V. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de las propuestas específicas, que en referencia a los servicios de extensión académica, presenten los Jefes de los Departamentos Académicos de la propia División;

- VI.** Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para la prestación de servicios de extensión académica, por concepto de servicios personales, de materiales y suministros, así como de servicios, y presentarlos al visto bueno y la aprobación de los Jefes de los Departamentos Académicos y del Director de División correspondientes, en el marco del programa presupuesto de egresos e ingresos anual aprobado y de la normatividad universitaria;
- VII.** Coordinar las acciones de fomento para incrementar y diversificar los servicios de extensión académica;
- VIII.** Coordinar las acciones de fomento para la difusión de los eventos y resultados de los servicios de extensión académica;
- IX.** Coordinar las acciones de fomento para que los mejores alumnos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado se incorporen a los Programas de Formación de Extensión Académica de la universidad;
- X.** Proponer al Director de la División correspondiente la realización de acciones conjuntas de servicios de extensión académica con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras;
- XI.** Integrar las solicitudes que con el visto bueno del correspondiente Jefe de Departamento le presenten los miembros del personal académico para presentar acciones y resultados de servicios de extensión académica, así como ponencias en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del Programa Presupuesto anual autorizado para la División.

CAPÍTULO X **DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 57°. El Departamento es la dependencia universitaria que agrupa a un cuerpo de personal académico en una disciplina específica o en un conjunto de disciplinas y le compete en la Universidad:

- I.** La formulación, actualización e impartición de los cursos de docencia;
- II.** La formulación, integración y realización de las líneas y proyectos de investigación y desarrollo;
- III.** La formulación, actualización e impartición de los programas de extensión académica.

Artículo 58°. El Departamento es un organismo de ejecución que concentra la actividad específica de docentes e investigadores en razón de la afinidad de sus disciplinas en las tareas universitarias y le compete:

- I. Proponer los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio;
- II. Impartir los programas de estudio y evaluar sus resultados de aprendizaje;
- III. Proponer y ejecutar los proyectos de investigación y desarrollo;
- IV. Promueve la relación con el medio y además, propone y lleva a cabo las acciones específicas en el marco de los programas de la División en que se ubica.

Artículo 59°. Cada Departamento se dividirá en Áreas, de acuerdo con la afinidad de las materias que se dictan e investigan en el mismo y de las actividades específicas que desarrolle. Su número deberá ser el mínimo compatible con la eficiencia de la labor a desarrollar. Cada Área tendrá un Coordinador que será designado por el Jefe del Departamento y lo acompañará durante su gestión. Para integrar un área se deberá contar por lo menos con tres profesores de carrera de tiempo completo.

Artículo 60°. El Departamento celebrará, por lo menos una vez al mes durante todo el año académico, un Seminario Departamental cuya temática académica se fijará de común acuerdo.

CAPÍTULO XI

DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 61°. El Jefe de Departamento es el responsable de las labores académicas del mismo.

Artículo 62°. Para ser designado Jefe de Departamento se requerirá:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer título profesional legalmente expedido en el nivel de licenciatura y maestría o doctorado;
- III. Ser profesor investigador de carrera de la Universidad de Quintana Roo;
- IV. Ser persona de reconocida competencia profesional;

- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 63°. Los Jefes de los Departamentos Académicos serán designados por el Rector a propuesta en terna del Coordinador de la Unidad Académica a la que correspondan. Durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser designados para otro período por una sola vez. Serán sustituidos en sus ausencias temporales no mayores de noventa días por el profesor de carrera de tiempo completo con mayor antigüedad en el Departamento.

Artículo 64°. Son atribuciones y obligaciones de un Jefe de Departamento como funcionario universitario:

- I. Convocar y presidir las sesiones del cuerpo académico a su cargo;
- II. Promover las relaciones con instituciones de interés para la Universidad y el Departamento;
- III. Coordinar, supervisar y fomentar mecanismos de comunicación e información entre el personal académico que integra el Departamento, y promoverla entre éste y las demás dependencias de la universidad;
- IV. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado;
- V. Promover la obtención de recursos complementarios para la operación y desarrollo del Departamento a su cargo;
- VI. Integrar comisiones académicas consultivas en las que participará con carácter honorario el personal académico adscrito al Departamento;
- VII. Poder impartir cursos hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- VIII. Proponer al Director de la División correspondiente la celebración de Convenios para el intercambio de profesores con instituciones nacionales y extranjeras;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias.

Artículo 65°. En relación con el personal académico adscrito al Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Someter a consideración del Director de la División correspondiente las necesidades de personal académico;

- II. Proponer al Director de la División el personal que sea candidato a efectuar intercambios interinstitucionales y/o estudios dentro y fuera de la universidad;
- III. Presentar al Director de la División la carga académica de los profesores del Departamento;
- IV. Solicitar la elaboración de su plan de trabajo anual a los profesores de tiempo completo del Departamento.

Artículo 66°. En relación con la función de docencia del Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Coordinar el estudio y aprobar la formulación y modificación de los programas de las distintas asignaturas que se imparten por el personal del Departamento;
- II. Elaborar el programa anual calendarizado de actividades docentes del Departamento a su cargo;
- III. Analizar y, en su caso, dar el visto bueno a la programación de los cursos a su cargo en los programas de docencia;
- IV. Dar el visto bueno al pago de las erogaciones que se requieran relacionadas con la impartición de los cursos de docencia bajo la responsabilidad del Departamento a su cargo;
- V. Colaborar con el personal académico a su cargo en la integración, establecimiento y actualización de exámenes departamentales.

Artículo 67°. En relación con las líneas y los proyectos de investigación y desarrollo y extensión académica del Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Apoyar al personal del Departamento a su cargo para que presente propuestas de proyectos de investigación y desarrollo y extensión académica;
- II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación y desarrollo y servicios de extensión académica aprobados para el Departamento a su cargo;
- III. Opinar sobre la propuesta de integrantes de los Comités de Evaluación para calificar y evaluar las propuestas de los proyectos de investigación y desarrollo y extensión académica;

- IV.** Conocer y opinar sobre los Dictámenes de los Comités de Evaluación Divisional de Posgrado e Investigación relacionados con el Departamento a su cargo;
- V.** Proponer el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo y extensión académica con otros Departamentos de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras;
- VI.** Integrar las propuestas de servicios académicos que se presentarán, para autorización, en su caso, al Director de la División correspondiente;
- VII.** Apoyar al personal adscrito al Departamento a su cargo para incrementar y diversificar el número de acciones específicas de extensión y servicios académicos autorizadas para el Departamento a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Organización Académica Departamental de la Universidad entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Con base en el contenido de este Reglamento la organización académica departamental de la Unidad Académica Chetumal estará conformada en sus inicios por tres Divisiones y seis Departamentos.

TERCERA. Para efectos de aplicación de este Reglamento en la Unidad Académica Chetumal, las funciones y atribuciones asignadas al Coordinador de la Unidad Académica serán asumidas por el Rector de la Universidad, en consecuencia, en tanto no exista coordinador de Unidad Académica de Chetumal y no existan divisiones en otras Unidades Académicas, las ternas para ocupar los cargos de jefes de departamento y Secretarios Técnicos serán presentadas al Rector por los Directores de División.

CUARTO. En el caso en que se establezcan otras Unidades Académicas, en el marco de la normatividad establecida por la Ley Orgánica y por el Reglamento General de la universidad, la organización académica departamental se irá estructurando en cada Unidad Académica con base en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO EN SUS ARTÍCULOS 22, 27, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 Y 67 Y ADICIONADO EN SU ARTÍCULO 54 EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2000-02-25.

TRANSITORIO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62 SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2002.

EL ARTÍCULO 4°. FUE REFORMADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO 10 DE ENERO, 2, 7 Y 24 DE FEBRERO DE 2005.

